

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

10ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 10ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Exptes. 91-48.980/23, 91-48.983/23, 91-49.004/23, 91-49.058/23 y 90-32.323/23 (unificados). Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone adherir a la Ley Nacional 27.733, que tiene por objeto establecer y garantizar procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-49.640/24. Proyecto de Ley:** Propone que los vehículos que pertenezcan a empresas o proveedores de empresas prestadoras de servicios, bienes, insumos y obras que circulen por el territorio provincial, deben portar una identificación exterior informativa que indique el nombre de la empresa prestadora de bienes o servicios y, en su caso, el nombre de la empresa para quien presta servicios. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-49.765/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en articulación con la Policía de Tránsito del municipio San José de los Cerrillos, arbitre los medios necesarios para intensificar los controles policiales, señalización, cartelería y semaforización en la Ruta Nacional 68, desde Río Ancho hasta el km 175. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-49.757/24. Proyecto de Declaración:** Rechazar el Proyecto de Ley 922-D-2024 presentado en la Cámara de Diputados de la Nación que propone derogar el DNU 805/2021 por el cual se prorroga la Ley Nacional 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; y de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-49.763/24. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 1.917 del departamento Metán, a favor de la Universidad Nacional de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.406/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta arbitren las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, para incorporar en el plan curricular de estudios de la Carrera de Medicina y de Enfermería la temática de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células - Ley Nacional 27.447. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-48.391/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir un régimen de beneficios para los propietarios de inmuebles destinados al alquiler habitacional. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Patria).**
7. **Expte. 91-49.771/24. Proyecto de Ley:** Propone promover la creación de las cooperadoras escolares, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo público y privado de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PRO).**
8. **Expte. 91-49.476/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a través de la Secretaría de Asuntos Hídricos, y en articulación con la Municipalidad de la Ciudad de Salta pueda avanzar con la concreción y/o refuerzo de las denominadas obras de defensas del Río Arias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Asuntos Municipales y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Unión Cívica Radical)**
9. **Expte. 91-49.601/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que la Secretaría de Defensa del Consumidor efectúe inspecciones en las sucursales y en los cajeros automáticos del Banco Macro del departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

----- En la ciudad de Salta a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

I. SENADO

1 – Exptes. 91-48.980/23, 91-48.983/23, 91-49.004/23, 91-49.058/23 y 90-32.323/23
unificados

Fecha: 05-12-2023

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina

2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

**Ref. Exptes. N^{os} 91-48.980/23, 91-48.983/23, 91-49.004/23,
91-49.058/23 y 90-32.323/23 unificados**

SALTA, 4 de diciembre de 2023

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 30 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta, en todos sus términos, a la Ley Nacional 27.733, que tiene por objeto establecer y garantizar procedimientos médico-asistenciales para la atención de las mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal, actuando la presente Ley como norma complementaria.

Art. 2°.- Facúltese al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, que a través de las aéreas específicas que designe a tal efecto, tome a su cargo la elaboración de programas, convenios y acciones destinadas al cumplimiento efectivo de la Ley Nacional 27.733 en todo el territorio Provincial.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Walter Hernán Cruz, Vicepresidente 2º, en ejercicio de la Presidencia, de la Cámara de Senadores - Dr Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina*

Cámara de Diputados

Exptes. N^{os} 91-48.980/23, 91-48.983/23, 91-49.004/23 y 91-49.058/23 -unificados-

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.733 de procedimientos médico-asistenciales para la atención de mujeres y otras personas gestantes frente a la muerte perinatal.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Firmado: Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados – Dr. Raúl Romeo Medina, Secretario Legislativo

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-49.640/24

Fecha: 08-04-2024

Autor: Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los vehículos que pertenezcan a empresas o proveedores de empresas prestadoras de servicios, bienes, insumos y obras que circulen por el territorio provincial, deben portar una identificación exterior informativa que indique el nombre de la empresa prestadora de bienes o servicios y, en su caso, el nombre de la empresa para quien presta servicios.

Art. 2°.- La identificación se coloca en forma visible y comprensible en el vehículo y debe contener un número de contacto para realizar denuncias y reclamos en caso de conducción imprudente o contraria a las normas de tránsito vigentes.

Art. 3°.- La provisión y reposición de la identificación informativa está a cargo de las respectivas empresas y deben respetar el formato, tipografía, dimensiones, color y otros detalles que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento de la presente Ley se aplica la sanción de multa de doscientas cincuenta (250 U.F.) a trescientas cincuenta (350 U.F.).

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objeto que persigue esta Ley se fundamenta en la necesidad imperante de promover la transparencia y la seguridad en las operaciones de transporte dentro de nuestra provincia.

La identificación exterior de los vehículos pertenecientes a empresas prestadoras de servicios es crucial para proporcionar claridad y visibilidad sobre las entidades involucradas en estas actividades.

La transparencia que se busca lograr con la aplicación de esta ley no solo fortalece la confianza del consumidor en el mercado local, sino que también facilita la supervisión y regulación por parte de las autoridades de aplicación, lo que a su vez contribuye a un entorno más seguro.

La identificación exterior de los vehículos comerciales sirve como una herramienta efectiva para la prevención de posibles accidentes viales y el fomento de buenas prácticas en la conducción de vehículos.

Es de carácter imperativo establecer un marco normativo que promueva la seguridad y el cumplimiento de las normativas vigentes en el ámbito vial, en aras de garantizar el bienestar y la protección de los ciudadanos en nuestra Provincia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2 – Expte. 91-49.765/24

Fecha: 25-04-2024

Autores: Dip. **RALLÉ**, Germán Darío – Dip. **ALBEZA**, Luis Fernando – Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón – Dip. **DANTUR**, Gustavo Bernardo – Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **EXENI ARMIÑANA**, Omar – Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro – Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio – Dip. **LAMBERTO**, Víctor Manuel – Dip. **OROZCO**, Gustavo Orlando – Dip. **ROQUE POSSE**, Juan Carlos Francisco

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA;

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en articulación con la Policía de Tránsito del Municipio San José de Los Cerrillos, arbitre los medios necesarios para intensificar los controles policiales, señalización, cartelería y semaforización en la Ruta Nacional N° 68 desde Río Ancho hasta el Km 175, de acuerdo a lo previsto en la Declaración N° 11/2024 del Concejo Deliberante San José de los Cerrillos.-

3 – Expte. 91-49.757/24

Fecha: 23-04-2024

Autores: Dip. **TAPIA**, Ernesto Rosario – Dip. **ARJONA**, Gerónimo Avelino – Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano – Dip. **DOMÍNGUEZ**, Edgar Gonzalo – Dip. **MILLER**, Mirtha Esther – Dip. **SEGUNDO**, Rogelio Guaipo – Dip. **VARGAS**, Ricardo Germán –

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Su rechazo al Proyecto de Ley 922-D-2024 presentado en la Cámara en Diputados de la Nación que propone derogar el DNU 805/2021, por el cual se prorroga la Ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas y, a su vez, modificar la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades; solicitando a los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta que arbitren los medios necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley 26.160; todo ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

4 – Expte. 91-49.763/24

Fecha: 25-04-2024

Autor: Dip. **OTERO**, Antonio Sebastián.

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
L E Y

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la matrícula N° 1917, del departamento de Metán, a favor de la Universidad Nacional de Salta, con el cargo de destinarlo a las actividades que les son propias a la Sede Regional Metán de la Universidad Nacional de Salta.

Art. 2º.- Modifíquese en destino del inmueble establecido en la ley N° 7527, por actividades educativas.

Art. 3º.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la Provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 4º.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio de los inmuebles deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 5º.- El donatario deberá realizar actividades sociales en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Art. 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos:

Luego de innumerables gestiones que realizo el ex. Intendente Roberto Enrique Gramaglia ante diferentes autoridades con el fin de contar con una Universidad Pública en nuestra ciudad Esas tramitaciones fueron largas y si bien se avanzaba en algunas cosas, no se definía su instalación, lo que fue siempre una meta irrenunciable a lo largo de todo su Gobierno.

Todo cambio a partir del año 2010 con las propuestas impulsadas por quienes se impusieron en las elecciones para conducir la UNSA y asumieron su conducción como una política de estado, que significa un gran plafón de anclaje no solo en político, sino también en la sociedad civil y en el sector privado promoviendo su instalación, luego comenzaron las primeras consultas y encuentros con la nueva conducción de la UNAS. Promediando el año 2010 mantuvieron una importantísima reunión multisectorial en San José de Metán y desde ahí se puede decir que comenzaba la tan ansiada concreción de radicación de la sede Regional Sur Metán-Rosario de la Frontera de la UNAS.

Desde Agosto de 2010 a Marzo de 2011 con el trabajo de empleados y funcionarios municipales y de varias empresas privadas metanenses se pudo realizar, en un poco más de 180 días, las obras de arreglo, adecuación y refuncionalización del ex policlinico (inmueble N° 1917 cedido en préstamo por la provincia) para convertirlo en la sede de esa casa de altos estudios y que inauguró, con el inicio de clases, el ciclo lectivo universitario 2011, por medio de Resolución N°574/10, del Concejo Superior de la Universidad Nacional de Salta

Las carreras que se dictan son Ingeniero Agrónomo, Tecnicaturas en Electrónica y en Alimentación. Siempre fue un número muy importante la matrícula, que supero los 1.000 alumnos, muchos de ellos ya graduados. Hoy son más de 800 alumnos que cursan y de los cuales más de la mitad son alumnos de la Sede Metán

El presente inmueble se encuentra cedido en comodato a la UNSA por parte del Gobierno de la Provincia. Con la presente donación concretaríamos el compromiso asumido por autoridades del Gobierno de la Provincia y de la Municipalidad de San José de Metán ante la UNSA para su funcionamiento.

Por lo expuesto es que le pido a mis pares Diputados puedan acompañar con su voto positivo esta iniciativa y de esta manera seguiremos apoyando la Universidad Pública y Gratuita que tanto



cambio la realidad de muchos jóvenes que de otra manera no habrían podido estudiar una carrera universitaria.

Muchas Gracias Sr. Presidente.-

5 – Expte. 91-49.406/24

Fecha: 05-01-2024

Autores: Dip. **CARTUCCIA**, Laura Deolinda – Dip. **BIELLA CALVET**, Bernardo José – Dip. **CHAUQUE**, Enzo Hernán – Dip. **ESTEBAN**, Juan José – Dip. **JORGE DE LA ZERDA**, Carlos Ignacio – Dip. **OROZCO**, Gustavo Orlando – Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia – Dip. **PEÑALBA ARIAS**, Patricio – Dip. **RIQUELME**, Teodora Ramona.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la Provincia de Salta arbitren las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, a fin de incorporar al plan curricular de estudios de la Carrera de Medicina y de Enfermería la temática de trasplante y ablación de órganos, tejidos y células, con el objetivo de formar a los futuros profesionales de la Salud de nuestro país sobre los aspectos que abarca la Ley 27.447.

Expte. N° 91-49.406/24

06/03/2024

Ingresado en Mesa General de Entradas: 13-03-2024

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SALUD** ha considerado el **Expte. N° 91-49.406/24, Proyecto de Declaración** de los Diputados Laura D. Cartuccia, Bernardo José Biella Calvet, Enzo Hernán Chauque, Juan José Esteban, Carlos Ignacio Jorge de la Zerda, Gustavo Orlando Orozco, Gladys Lidia Paredes, Patricio Peñalba Arias y Teodora Ramona Riquelme: Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta arbitren las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, a fin de incorporar al plan curricular de estudios de la Carrera de Medicina y de Enfermería la temática de trasplante y ablación de órganos, tejido y células, con el objetivo de formar a los futuros profesionales de la Salud de nuestro país sobre los aspectos que abarca la Ley 27.477; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 11 de Marzo de 2024.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

CARTUCCIA, Laura

Presidenta

BIELLA CALVET, Bernardo

JORGE DE LA ZERDA, Carlos

PAREDES, Gladys

PEÑALBA ARIAS, Patricio

VARGAS, Ricardo Germán

Suscriben el presente para constancia:

DRA. ADRIANA MARÍA ZELARAYÁN
ASESORA DE COMISIÓN

GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

6 – Expte. 91-48.391/23

Fecha: 25-07-2023

Autores: Dip. **CORNEJO AVELLANEDA**, Roque Ramón – Dip. **PERDIGÓN WEBER**, Julieta Estefanía (MC) -

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Créase en el territorio de la Provincia de Salta, el Programa de Fomento para el acceso a alquileres de los salteños, que regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º: Alcance. Instituyese un Régimen de Beneficios, a los fines fomentar en los propietarios de inmuebles el alquiler a salteños. Podrán acogerse al presente régimen de Beneficios las personas físicas domiciliadas en la Provincia de Salta y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Artículo 3º: Excluidos. No podrán acogerse al presente Régimen:

- a) Las personas físicas y jurídicas que al tiempo de inscripción en el Registro a crearse por la presente ley, tuviesen deudas firmes exigibles e impagas de carácter fiscal, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.
- b) Los propietarios de inmuebles que se encuentran registrados en el Registro de Hospedaje Turístico Temporario o registro que en un futuro reemplace a este.

Artículo 4º: Del beneficio. A los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, que cumplan con los requisitos de la presente ley, se les otorgará un crédito fiscal que surgirá de aplicar el quince por ciento (15 %) sobre el total del impuesto pagado a las Actividades Económicas determinado en el período fiscal inmediato anterior a la solicitud del beneficio.

Tal beneficio debe ser renovado anualmente conforme los requisitos de la presente ley.

Artículo 5º: Registro. Para la Aplicación de la presente ley, la Dirección General de Rentas de la Provincia, habilitará un Registro con los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Artículo 6º: Requisitos. Los contribuyentes interesados en acogerse al presente beneficio deberán voluntariamente:

a- Encontrarse inscripto como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, por Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

b. Verificar encontrarse incorporados en el Registro habilitado por la DGR.

c- Presentar ante el Registro el contrato de locación con fines habitacionales, en el cual se detalle bajo declaración jurada una identificación de cada uno de los residentes.

d- Acreditar que alguno de los locatarios que haya celebrado el contrato:

1. Efectivamente resida en dicho inmueble.

2. Haya nacido en la Provincia, acreditado mediante su Partida de Nacimiento; o tiene domicilio en ella conforme surge de su Documento Nacional de Identidad y acredite haber participado como elector en la última elección provincial.

e- Acreditar que el locatario y demás residentes no cuentan con Inmuebles a su nombre en el mismo Departamento.

Artículo 7º: Renovación. El presente beneficio podrá ser renovado anualmente. Para ello se debe acompañar certificado de residencia del grupo familiar el inmueble objeto del contrato expedido ante la Comisaría que tenga jurisdicción o mediante acta notarial.

Artículo 8º: Poder de Policía. La Dirección General de Rentas de la Provincia ejerce el poder de policía de la presente ley, a los fines de evitar maniobras que constituyan un acceso y ejercicio irregular del presente beneficio.

Artículo 9º: Sanción. El acceso al presente beneficio no excluye el derecho de la Dirección General de Rentas de la Provincia a exigir el pago de lo exceptuado ante los casos que constituya un acceso y ejercicio irregular del presente beneficio.

En caso de advertir violaciones a la presente norma, que atenten contra el Fisco, podrá exigir a quien actúe de manera ilegal el pago de todos aquellos conceptos de los que fue exceptuado más sus respectivos intereses.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Motiva el presente proyecto de ley la presencia diaria de noticias en los medios de comunicación locales, sobre la dificultad que atraviesan las familias y jóvenes salteños para contar con un hogar donde vivir. Los sectores de ingresos medios y bajos son los más afectados por el innegable déficit habitacional que castiga a la sociedad salteña.

Por otro lado, los últimos indicadores informados por el COPAIPA sobre la construcción en la Provincia, generan preocupación. Ante la imposibilidad para la gran mayoría de la población provincial de adquirir o construir una vivienda, la alternativa pareciera ser alquilar una casa, un departamento o al menos una habitación con baño compartido. Sin embargo, es aún más difícil ya que en el alquiler para residencia, la demanda es muy alta y la oferta sumamente reducida.

Esto deriva en precios imposibles de afrontar por las familias y jóvenes salteños. Podemos encontrar las causas de este problema en el desarrollo de alquileres de departamentos por noche para turistas, y el alquiler tanto de casas como departamentos a trabajadores mineros con precios en dólares.

El titular del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de Salta (CUCIS) informó que en el mercado formal de la capital y alrededores quedan unas 100 viviendas libres para alquiler en este momento, pudiendo ser alquiladas solo por un sector de alto poder adquisitivo, por tener precios en dólares.

La mayoría de los contratos de alquiler se pautan con precios entre 150% a un 200% más caro de lo que regía en las anteriores locaciones.

En lo informal, también se advirtieron esta clase de aumentos. Basta con salir a recorrer los distintos barrios de la ciudad, y se notarán estas subas.

Se advierte que los grupos de ingresos medios y bajos son los más afectados, al igual que los jóvenes. Este sector al que la sociedad y la realidad le ofrecen condiciones cada vez más desventajosas, atraviesa un creciente fenómeno de retorno hacia las casas de sus padres o algún familiar, por la imposibilidad de costear.

Consideramos que la presente norma, puede resultar un estímulo para regularizar la situación contractual y su registro.

Es necesario remarcar el marco legal de la norma en cuestión. Por un lado, encontramos el Código Fiscal de Salta, la Ley N° 6.611, y las modificaciones efectuadas por otras leyes, como la Ley N° 8.100, que regulan lo relativo al Impuesto a las actividades económicas, estableciendo el hecho imponible, base imponible, los contribuyentes y demás responsables, de las exenciones, de la determinación y del pago.

Del siguiente link de la página de la DGR, <https://www.dgrsalta.gov.ar/Inicio/Actividades>, al seleccionar “Nomenclador de Actividades”, en el punto 16 del Cuadro Interpretativo, se puede observar la alícuota aplicable a las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.

Nuestro deber como legisladores, es trabajar para nuestros ciudadanos. Por considerar esta clase de medidas, concretas y efectivas, el mejor camino para aliviar la difícil situación que atraviesan las familias salteñas en torno a esta temática, es que solicito a mis pares apoyo para el dictado de la presente ley.

7 – Expte. 91-49.771/24

Fecha: 26-04-2024

Autores: Dip. **GAUFFIN**, José Miguel – Dip. **SIERRA**, Sofía.

PROYECTO DE LEY

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1° — La presente ley tiene por objeto promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras escolares, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo público de la Provincia de Salta, incluyendo los servicios de gestión estatal y los de gestión privada.

ARTICULO 2° — La Autoridad de Aplicación de esta ley será el Ministerio de Educación de la Provincia. Corresponde a la misma:

- a) Promover la reglamentación de la presente ley y dictar las normas complementarias sobre la constitución y funcionamiento de las Cooperadoras Escolares, para todos los niveles y modalidades. La reglamentación deberá contener además las normas reguladoras de la administración, contabilidad y del régimen de información periódica a la Autoridad de Aplicación.
- b) Propiciar las medidas necesarias tendientes a la bancarización de las operaciones realizadas por las Cooperadoras Escolares, impulsando a tal efecto los trámites correspondientes ante el Agente Financiero de la Provincia, sin perjuicio que aquellas puedan optar por otras instituciones bancarias o por el uso de billeteras virtuales.
- c) Implementar dentro de su ámbito, un Registro de Cooperadoras Escolares a nivel Provincial, el que tendrá por funciones principales la de autorizar su inscripción y de asistirles en ese mismo proceso ante la Inspección General de Personas Jurídicas o el organismo que lo reemplace con las competencias asignadas por la Ley 8086.
- d) Desarrollar y poner en marcha, conjuntamente con la Inspección General de Personas Jurídicas y la participación de los Colegios o Consejos Profesionales de Abogados, Contadores y Escribanos, un programa destinado a la adopción de trámites y de servicios, tendientes a facilitar y reducir los costos de inscripción y renovación anual de las nuevas Cooperadoras Escolares, y de regularización de las existentes, en todos los organismos fiscales competentes.
- e) Diseñar, en coordinación con otros organismos provinciales, campañas de difusión relativas a la importancia de la cooperación y la participación ciudadana en el ámbito educativo, destacando la función social de las cooperadoras escolares.
- f) Fiscalizar el funcionamiento, disolución y liquidación de las Cooperadoras Escolares; como también disponer su intervención en los casos previstos en la reglamentación de la presente ley.
- g) Asesorar y asistir a las Cooperadoras en todos los aspectos relativos a su funcionamiento y al mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 3° — Las Cooperadoras Escolares estarán integradas por padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos, quienes desempeñarán sus funciones ad

honorem. Los docentes, los alumnos mayores de dieciocho (18) años de edad y los ex-alumnos de la institución podrán formar parte de la cooperadora, como así también, otros miembros de la comunidad, conforme lo disponga la reglamentación.

ARTICULO 4° — Las Cooperadoras Escolares deberán dictar sus respectivos estatutos regulando su organización y la elección de sus autoridades, debiendo contar como mínimo con un/a presidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a.

La Autoridad de Aplicación podrá proponerles la utilización de un estatuto tipo y la opción de utilizar la figura de la Simple Asociación prevista en el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 187 a 192).

ARTICULO 5° — Las Cooperadoras Escolares podrán:

- a) Recibir aportes y subsidios que otorguen las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- b) Recibir contribuciones o cuotas sociales de sus integrantes, las que en ningún caso serán obligatorias para éstos. Bajo ninguna circunstancia, estos aportes voluntarios podrán tener vinculación o guardar relación alguna con la inscripción del alumno en la unidad educativa o con los servicios o trámites administrativos propios de la misma.
- c) Recaudar fondos a través de la realización de actividades organizadas con el consentimiento de las autoridades escolares, así como recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil. En ningún caso los fondos percibidos por estas contribuciones podrán tener como contrapartida la publicidad o propaganda del aportante.
- d) Funcionar en un espacio físico adecuado dentro del establecimiento educativo y utilizar sus instalaciones para la realización de actividades especiales, previa autorización de la autoridad escolar.

ARTICULO 6° — Son funciones de las Cooperadoras Escolares, entre otras, las siguientes:

- a) Participar en las acciones que tiendan a la promoción de la igualdad y el fortalecimiento de la ciudadanía democrática en las instituciones educativas.
- b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de las condiciones del espacio escolar, colaborando en el mantenimiento y las mejoras del edificio escolar y su equipamiento o con la adquisición de útiles, materiales didácticos y bibliográficos. Dicha contribución de ninguna forma podrá constituirse en la sustitución, parcial o total, de los recursos presupuestarios que debe asignarle el Gobierno Provincial para su normal funcionamiento.
- c) Asumir, conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación, la administración y gestión de fondos y bienes provenientes del Estado Provincial y Nacional, vinculados con los comedores escolares, material didáctico, ropa, becas, entre otros programas.
- d) Realizar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento.
- e) Colaborar en la integración e inclusión de sectores de la comunidad que se encuentren en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.
- f) Realizar actividades solidarias con otras cooperadoras escolares.

ARTICULO 7° — Las Cooperadoras Escolares tienen prohibido:

- a) Desarrollar actividades de carácter político partidarias, sindicales o religiosas.
- b) Desarrollar actividades que impliquen algún tipo de discriminación.

- c) Establecer vínculos laborales y de locación de obra o de servicios con el establecimiento educativo.
- d) Delegar a las autoridades escolares la responsabilidad de la administración de sus recursos, excepto que por razones extraordinarias y debidamente justificadas lo apruebe la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8º —Relaciones entre la Cooperadora Escolar y el Establecimiento Educativo. La máxima autoridad del establecimiento educativo es asesora permanente de la Cooperadora, y puede sugerir u opinar sobre el destino de los fondos. Asimismo tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Autoridad de Aplicación que efectúe verificaciones e investigaciones, por sí o a pedido de al menos el 5% de los asociados de la Cooperadora.
- b) Solicitar a la Autoridad de Aplicación la intervención de la Cooperadora cuando a su juicio existan irregularidades en su funcionamiento.
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación la disolución y liquidación de la Cooperadora cuando a su juicio el funcionamiento de la misma devenga imposible.

ARTÍCULO 9º — La Provincia de Salta exime del pago de impuestos, tasas y derechos provinciales a las Cooperadoras Escolares en los actos, gestiones y operaciones que realicen para beneficio de las instituciones educativas, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Nacional 14.613.

ARTÍCULO 10 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente y Señores Diputados/as

Desde el inicio mismo del sistema educativo argentino, mientras el Estado se hacía cargo progresivamente de sus responsabilidades, la sociedad civil, bajo diversas formas, se preocupó por el sostenimiento y la ayuda a las escuelas, dándose así los primeros pasos de lo que luego constituiría el movimiento de las asociaciones cooperadoras. Así, desde su origen, la figura de la “Cooperadora” tuvo como propósito llenar un espacio que el Estado ocupaba deficientemente, cumpliendo un rol fundamental en la integración de la mayor cantidad de niños y niñas al sistema educativo. Los avatares de la política y de la economía en la historia del país fueron dando a este singular actor de la educación distintos niveles de protagonismo; en algún tiempo con una importante participación en la comunidad educativa y en otros prácticamente desapareciendo, como ocurrió en la última dictadura militar a partir de 1976. Con el regreso de la Democracia en el año 1983 y la normalización de la situación institucional del país, el gobierno democrático estimuló la participación de las familias en las escuelas y así, las cooperadoras recuperaron el protagonismo perdido. Sin embargo, durante esta etapa tampoco tuvo un grado uniforme de consideración y participación.

La Provincia de Salta no estuvo ajena a estos vaivenes y al mismo tiempo desarrolló su propia historia en relación a esta problemática.

La antigua Ley de Educación Común N° 2973, sancionada en el año 1954, disponía en su artículo 72 que en todas las escuelas se debían establecer **asociaciones cooperadoras** de padres, alumnos y vecinos, destinados a colaborar en la labor de la escuela mediante su asistencia y aporte y prestar, principalmente, toda clase de ayuda a los alumnos necesitados. Asimismo disponía que su funcionamiento debía ser reglamentado por el Consejo General de Educación, a cargo en ese entonces, del gobierno escolar.

El antecedente reglamentario, más inmediato y que aún el Ministerio de Educación lo considera vigente, es del año 1969, cuando aquel Consejo incluyó en el

Reglamento General de Escuelas, el Título 20 “De las Cooperadoras Escolares”, obviamente aplicable solo al Nivel de Educación Primaria. A lo largo de 47 artículos se reglamentó el funcionamiento de las mismas, especificando sus objetivos, la forma de constitución de integración y de vinculación con el establecimiento escolar. Este reglamento fue aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 4251 del 11 de abril de 1969.

Cuatro años más tarde, en el año 1973, el Ministerio de Educación de la Provincia emite el Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza Media, Técnica y Superior, el cual fue aprobado por Decreto N° 586/73. Éste reglamento, también considerado vigente, incorpora para esos Niveles a las “**Asociaciones Cooperadoras Escolares**”, con similares características a la norma citada precedentemente.

Posteriormente, la Ley de Educación de la Provincia actualmente vigente, sancionada en diciembre de 2008, también las tuvo en cuenta. En los artículos 110 y 111 de la Ley 7546, se establece que la Institución Educativa deberá favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa, mencionando como tales, entre otros, a las “**cooperadoras escolares**”, debiendo para ello promover su formación y funcionamiento. Asimismo, en su artículo 120, reconoce, entre los distintos derechos de los padres, madres o tutores de los estudiantes, el de participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las **cooperadoras escolares** y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

Para finalizar con la cronología del marco normativo provincial, corresponde mencionar a la Resolución N° 5389 emitida por el Ministerio de Educación en Octubre de 2014, mediante la cual aprueba el Reglamento Orgánico Marco (ROM) de los Institutos de Nivel Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior. En su artículo 17, al enumerar las funciones del Rector, se menciona expresamente la de fomentar la constitución y funcionamiento de la “**Asociación Cooperadora**” y el deber de informar de su funcionamiento a la autoridad competente.

Pero al margen de la normativa mencionada, ¿cuál ha sido la realidad de estas Cooperadoras en la Provincia de Salta?, ¿cuántas Cooperadoras Escolares se constituyeron y funcionaron en los distintos niveles educativos durante todo ese tiempo?, ¿cuántas se encuentran hoy funcionando regularmente y cuantas se encuentran en situación irregular?, ¿cuál fue el real grado de participación de las cooperadoras en la vida escolar? Lamentablemente, la ausencia total en el Ministerio de Educación de la Provincia de registros, informes y datos estadísticos sobre esta temática, impide responder con algún fundamento estos interrogantes.

Sin embargo, sí se puede sostener que, desde hace un tiempo lejano, imposible de precisar por la falta de información, las Cooperadoras Escolares entraron en un proceso de desaparición, al mismo tiempo que eran reemplazadas paulatinamente por una actividad marginal llevada a cabo por las autoridades escolares, haciendo un esfuerzo adicional a sus tareas y responsabilidades propias de su cargo. Nos referimos a la recaudación y utilización por parte de la Institución Educativa, de los aportes o contribuciones “voluntarios”, efectuados por los alumnos o sus padres o tutores sin mediar la figura de una “Cooperadora Escolar” debidamente constituida. En otras palabras, bajo el rótulo de “Cooperadora Escolar”, el Director o Rector, en forma personal o con la participación del cuerpo docente o de la estructura administrativa de la escuela, colegio o instituto, perciben “Inscripción” al inicio del ciclo lectivo y, durante el transcurso del mismo, diversos conceptos vinculados con trámites habituales y propios de toda institución educativa: “Libreta Escolar”; “Libreta de Estudio”; “Carnet de Biblioteca”; “Derecho de Examen”; “Constancia de Alumno Regular”; “Constancia de Título”; “Estado Curricular”; “Cartillas”; etc., etc., conformando con todos ellos, un fondo “solidario” destinado a financiar los gastos cotidianos vinculados con el funcionamiento del establecimiento, en muy pocos casos con la participación activa y formal de los padres y alumnos.

Para graficar la magnitud de esta problemática, podemos sostener que esta práctica se encuentra generalizada en todos los ámbitos del Ministerio de Educación. En el caso del Nivel de Educación Superior, prácticamente ocurre en la totalidad de los Institutos dependientes de la Dirección General de Educación Superior. En el Nivel Secundario, de acuerdo a la información de la propia Dirección General de Educación Secundaria, la totalidad de los Colegios, con excepción de los “Rurales”, perciben aportes por “inscripción” y, solo el 15%, lo hace a través de una Cooperadora Escolar, que además se desconoce si se encuentran regularmente funcionando. En el caso del Nivel Primario la situación es similar, especialmente en las escuelas de Salta Capital.

La situación descrita, que con el tiempo ha sido naturalizada por “usos y costumbres”, con seguridad es consecuencia de la ausencia de acciones concretas por parte del Estado para promover la participación activa de la comunidad, pero también, justo es reconocer, obedece a las dificultades de los posibles actores para hacerlo de manera formal y organizada por no contar con los recursos y la asistencia necesaria; ambas causas ameritan ser corregidas.

En Agosto del año 2012, el Congreso Nacional sanciona la Ley de Cooperadoras Asistenciales Nº 26.759, disponiendo que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben garantizar la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las cooperadoras escolares, como ámbito de participación de las familias en el proyecto educativo institucional, a fin de colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas. A tal efecto dispone que, las respectivas jurisdicciones dictaran las normas específicas para promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento.

El presente proyecto de ley tiene entonces el propósito, adhiriendo a la normativa nacional, de reconstruir la cultura de la participación de la comunidad escolar, disponiendo las medidas que consideramos necesarias a tal efecto. Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del mismo.

8 – Expte. 91-49.476/24

Fecha: 07-03-2024

Autora: Dip. **FARFAN**, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a través de la Secretaría de Asuntos Hídricos, y en articulación con el Municipio de la Ciudad de Salta pueda avanzar de manera inmediata con la concreción y/o refuerzo de las denominadas obras de defensas del Río Arias a los fines de paliar la angustiante situación que están atravesando los vecinos del Barrio Sarmiento que dadas las inclemencias climáticas y el desborde respectivo sufren el deterioro de sus viviendas y se exponen además a mayores riesgos en términos de la integridad y preservación de sus vidas.

9 – Expte. 91-49601/24

Fecha: 26-03-2024

Autora: Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Defensa del Consumidor efectúe inspecciones en las sucursales y en los cajeros automáticos del Banco Macro del Departamento Orán, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Provincial N° 7800 y de la Ley Nacional N° 24.240, con la finalidad de garantizar el trato digno a los usuarios.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.